



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3  
AVILES**

SENTENCIA: 00154/2021

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE AVILES**

C/MARCOS DEL TORNIELLO N° 27 4° IZDA.  
Teléfono: 985127821 /22/ 23, Fax: 985 12 78 24  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: VML  
Modelo: 0030K0

N.I.G.: 33004 41 1 2020 0004647

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000689 /2020**

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. PAULA CIMADEVILLA DUARTE

Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO

DEMANDADO D/ña. CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

**SENTENCIA n° 154/2021**

En Avilés a 24 de septiembre de 2021.

D. VICTOR LUIS MARTIN LLERA , Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 3 de Avilés, ha visto los presentes autos de procedimiento ordinario con número 689/2020, seguidos a instancia de don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representado por la Procuradora de los Tribunales la Sra. Cimadevilla Duarte y con la asistencia letrada del Sr. Álvarez de Linera Prado frente a la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC S.A. representada por el Procurador de los Tribunales el Sr. [REDACTED] y con la asistencia Letrada del Sr. [REDACTED].

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.-** Con fecha de 27 de octubre de 2020 se presentó escrito de demanda de procedimiento ordinario en nombre



Firmado por: VICTOR LUIS MARTIN  
LLERA  
24/09/2021 12:42  
Minerva



de don [REDACTED] frente a la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC S.A..

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda e incoada por las de su clase, se dio traslado al demandado de la misma.

**TERCERO.-** Con fecha de 30 de junio de 2021 la demanda se allanó a las pretensiones de contrario.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

**SEGUNDO.-** En el caso de autos y vistas las manifestaciones aducidas se tiene por allanada a la parte demandada conforme al contenido en el suplico de la demanda.

**TERCERO.-** En relación a la imposición de costas, y examinado el tenor literal del artículo 395 LEC se evidencia que la demandada se allanó a las pretensiones de contrario una vez que formuló mediante escrito de 15 de diciembre de 2020 contestación a la demanda, lo que en aplicación del precepto citado procede la expresa imposición de costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLO

Se estima íntegramente la demanda presentada por don [REDACTED] frente a la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC S.A.. y así se declara, la nulidad del Contrato de Tarjeta suscrito entre las partes, al que se refieren los Documentos 3 y 4 de la demanda, con las consecuencias previstas en el art.3 de la Ley de Represión de la Usura, cuya cuantía deberá a determinarse en ejecución de Sentencia -previa aportación de la totalidad de liquidaciones-, todo ello con el interés legal correspondiente .





Se declara la expresa imposición de costas a la parte demandada.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe la interposición de recurso de apelación.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

EL MAGISTRADO LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

